



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES INSTITUTO MÉDICO DE ALTA COMPLEJIDAD CARDIOVASCULAR IMACC CIA. LTDA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **"ULEAM"**; y, por otra parte **INSTITUTO MÉDICO DE ALTA COMPLEJIDAD CARDIOVASCULAR IMACC CIA. LTDA.**, legalmente representado por el **DR. RONALD IGNACIO ZAMBRANO SANTANDER** en calidad de PRESIDENTE y DIRECTOR MÉDICO, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, quien para efectos de este Convenio se le denominará **"HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA."**; los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o

investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.2. Por su parte, el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., es un Centro de tercer nivel especialista en el manejo integral de enfermedades cardiovasculares, neurológicas y medicina crítica.

1.3. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente, del tutor y del personal asistencial responsable del servicio. Las prácticas de posgrado profesionales se suscribirán un convenio ESPECÍFICO de cooperación entre ULEAM y el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

La **Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)** establece:

"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

"Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto".

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

"Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".

"Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico, para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

2.2. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-No.023-2021, expedido por el CES, reformado al 8 de marzo del 2023, contempla:

Artículo 123.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

Artículo 124.- Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:

a) Especializaciones médicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;

b) Especializaciones odontológicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y,

c) Especializaciones en enfermería.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de cada IES.

2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

Art. 41.- Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de él, la Rector/a: 20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar programas académicos, de prácticas de posgrado o actividades asistenciales específicamente para los Programas de Postgrado del campo de la Salud debidamente aprobados y que se den en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con el

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a través de Postgrado y/o Facultad de Ciencias de la Salud, se compromete a presentar a HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., los posgradistas que realizarán prácticas de posgrado de la Especialidad Médica de Nefrología. Los posgradistas de la ULEAM, que realicen las actividades académicas, de prácticas de posgrado, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM y a quien asigne HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA.
- b) Podrán optar por las actividades académicas de prácticas de posgrado, en primer término, el médico de la empresa, quien ha decidido realizar la especialidad de Nefrología. Y en segundo término los posgradistas que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente período lectivo.
- c) Los estudiantes que realicen las prácticas de posgrado se acogen a las disposiciones de los estatutos y/o del Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- d) El responsable asignado por la ULEAM evaluará periódicamente el desempeño de los posgradistas de la Especialidad de Nefrología de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., respectivamente.
- e) El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las posgradistas de la Especialidad de Nefrología de la ULEAM en el desarrollo de prácticas posgrado *in situ*.
- f) Los/las posgradistas deberán observar las normas administrativas que imparta HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA. para el mejor desarrollo de las actividades.

Por HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA.:

- a) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA. se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de posgrado de la especialidad.
- d) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., a través de su responsable, quien tiene a cargo al posgradistas deberá realizar un informe sobre el desempeño del mismo o informar los resultados al coordinador del programa de la especialidad de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para

estas actividades.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el posgradista incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo con la planificación a HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA. y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas de posgrado.
- e) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las prácticas de posgrado.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS

Las prácticas de posgrado serán a título gratuito, siempre y cuando no sea el médico de la empresa; las mismas serán auspiciadas por HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., tal como lo establece el Acuerdo Ministerial 1404 en su CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.

En consecuencia, por la suscripción de este convenio, los posgradistas no contraerán ninguna obligación económica o pecuniaria con la ULEAM y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC Cía. LTDA., siempre y cuando no estén amparados por el ACUERDO MINISTERIAL 1404; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo, la ULEAM no está obligada a cancelar al HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., ningún valor económico.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El tiempo de duración del presente convenio es de **CINCO AÑOS**, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción del Tribunal o Sala de lo Contencioso Administrativo de Manabí en Portoviejo.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA., Dr. Ronald Ignacio Zambrano Santander, en su calidad de PRESIDENTE y DIRECTOR MÉDICO o su delegado, el director o directora de Talento Humano y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o quien haga sus veces, consecuentemente quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento del convenio, con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos; fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí y la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA.

Dirección: Chone, By Pass, Vía a Quito Sector Las Banderas

Teléfono: 0997969147

Correo Electrónico: imaccchone@gmail.com

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

Correo Electrónico: www.uleam.edu.ec

En caso de producirse cambios de domicilios de las partes suscribiente, deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

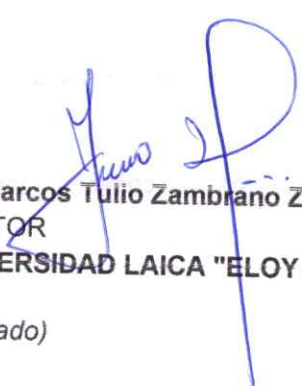
Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

Documento habilitante del Representante Legal del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES IMACC CIA. LTDA.

Nombramiento del Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y/o Acción de Personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las clausulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 30 días del mes de Julio de 2026.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

(Firmado)



DR. RONALD IGNACIO ZAMBRANO SANTANDER
PRESIDENTE
DIRECTOR MÉDICO
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
Instituto Médico de Alta Complejidad Cardiovascular IMACC CIA. LTDA.